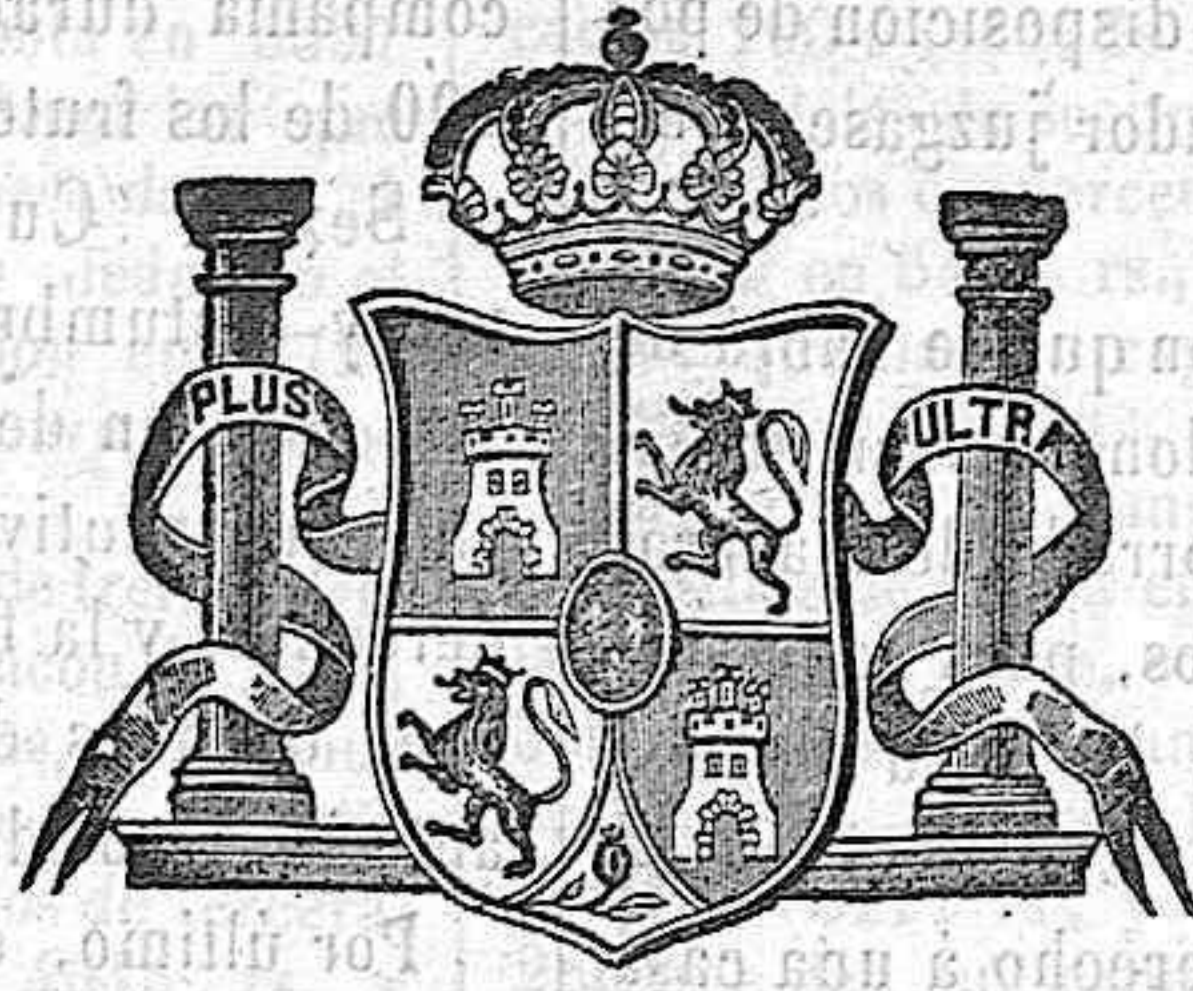


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 16 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 28 de Febrero, núm. 59, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposicion de D. Francisco Jacas y Cuadras y D. Francisco Cibut, pidiendo autorizacion para llevar colonos á Fernando Poó, y solicitando la exencion del pago de derechos de exportacion y de anclaje:

Considerando que de acceder á estas pretensiones se perjudicaria tanto á los intereses del Estado como á los del comercio en general:

Considerando por otra parte que sin aquellas concesiones especiales podria ser muy favorable al buen éxito de la colonizacion empezada la autorizacion á los exponentes para llevar colonos á la citada Isla, con arreglo á las bases generales establecidas en el Real decreto de 13 de Diciembre último; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido desestimar la peticion de los exponentes en lo relativo á la exencion de los referidos derechos de exportacion y anclaje, habiéndose dignado al mismo tiempo S. M. conceder á los expresados Jacas y Cuadras y Cibut 15 fanegas de tierra por cada

colono que lleven á Fernando Poó, con entera sujecion á las reglas que contiene el mencionado Real decreto de 13 de Diciembre último, y á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º La empresa tendrá siempre en su depósito de Santa Isabel, en la repetida Isla, los víveres, el vestuario y los útiles necesarios á los colonos durante seis meses.

2.º El Gobernador de Fernando Poó adoptará las medidas que conceptúe necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con los colonos y vice versa.

3.º La correspondencia será admitida gratuitamente en los buques que la sociedad establezca entre la Península y las Islas del golfo de Guinea.

4.º Trascurridos los 99 años de la duracion del contrato, la compañía cederá al Gobierno todos los útiles, herramientas y edificios que poseyere en Fernando Poó é islas adyacentes.

5.º La sociedad dará pasaje y manutencion en sus buques á los individuos de tropa y colonos que el Gobierno enviare por la cantidad de 500 reales vellon cada uno; pero en el concepto de que el Gobierno queda en completa libertad de enviarlos por otros buques si lo creyere oportuno. Para los Oficiales y empleados públicos se celebrará un contrato especial, como tambien para la conduccion de efectos por cuenta del Gobierno.

6.º En el caso de que la empresa se constituyere en sociedad por acciones, se sujetará á las reglas generales establecidas para esta clase de compañías por las disposiciones vigentes.

7.º La sociedad no tiene derecho á concesion alguna especial en las posesiones del golfo de Guinea, sino únicamente á las que se expresan en el repetido Real decreto de 13 de Diciembre último.

La empresa estará ademas obligada

á observar en los ajustes, trasporte y establecimiento de los colonos las condiciones siguientes:

1.ª Antes de proceder á contratar colonos en cualquiera de las provincias de España, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, para que éste pueda cerciorarse de que media en el contrato una completa libertad y conocimiento de lo que se pacta.

2.ª Tambien deberá poner en conocimiento del Gobernador de Alicante el número de colonos que embarque en cada expedicion y el buque en que se verifique.

3.ª La empresa no llevará en cada buque mas que un colono por tonelada y media de arque.

4.ª Los buques irán provistos de agua y alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y á la distancia que han de recorrer; se mantendrá en ellos ademas el aseo y la ventilacion necesarios para la conservacion de la salud de los viajeros.

5.ª La empresa llevará siempre médico y botiquin en todos los buques en que trasporte colonos, si el número de estos excediere de 10, aun cuando no llegase al que para exigir esta circunstancia determinan las disposiciones generales sobre navegacion mercantil.

6.ª No podrán ser trasportados á Fernando Poó en clase de colonos los menores de edad, á no ser que vayan en compañía de sus padres.

7.ª Cuando en un mismo buque se embarquen hombres y mujeres, serán colocados con la debida separacion.

8.ª El Gobernador de Fernando Poó y sus dependencias cuidará muy especialmente de cerciorarse, á la llegada de los buques á aquella isla, de que se han cumplido por la empresa todas las condiciones que se le imponen.

9.ª Cada colono recibirá de la so-

ciudad, al firmar el contrato, 500 reales vellon en metálico.

10. El colono será trasportado á Alicante y desde este punto á Fernando Poó por cuenta de la compañía.

11. Desde el dia del embarque hasta que concluya la contrata entre el colono y la sociedad, ésta le dará habitacion, manutencion y vestido, tanto en estado de salud como en el de enfermedad, proporcionándole al año tres trajes completos, de los cuales le entregará uno al firmar el contrato y otro de reserva el dia del embarque.

Cada traje se compondrá de sombrero de paja con forro de hule, blusa de lienzo de algodón, camisa interior de lana, pantalon de lienzo de algodón, zapatos abotinados de doble suela, polaina de cuero, pañuelo para el cuello y otro para la mano, morral de lienzo blanco, cinturón de cuero y un frasco para aguardiente con su correspondiente cordón.

El vestido de los indígenas se compondrá de sombrero de palma ordinaria sin forro de hule, blusa de tela de algodón y calzones de la misma tela largos hasta mitad de la pantorrilla.

12. La manutencion de los colonos desde el dia del embarque hasta la conclusion del contrato será diariamente una libra de galleta, media de arroz, un cuarteron de garbanzos, una libra de patatas ó de yames, un cuarteron de tocino, media libra de bacalao seco, una cuarta de aceite, y un cuartillo de aguardiente; recibirán ademas aquellos diariamente media onza de tabaco picado.

13. La manutencion de cada trabajador indígena se compondrá cada dia de una libra de galleta, otra libra de arroz y un cuartillo de aguardiente.

14. Cada colono europeo percibirá tambien 40 rs. vn. mensuales en metálico.

15. La sociedad proporcionará á los colonos y trabajadores todas las

herramientas y útiles necesarios para el trabajo, siendo siempre de cuenta de aquella el mantener en buen estado los dichos útiles y herramientas.

16. En caso de enfermedad del colono, será asistido y cuidado de cuenta de la compañía hasta que esté en disposición de volver á su trabajo habitual, sin que por esta causa pierda ninguno de sus derechos ni el turno para adquirir su propiedad. Con este fin la sociedad establecerá, donde crea conveniente, un hospital espacioso con un médico-cirujano y botiquines propios de las condiciones del clima.

17. Será obligación de la empresa proporcionar á los colonos el culto religioso, á cuyo fin mantendrá y sostendrá de su cuenta un sacerdote de la Compañía de Jesús en cada seccion colonizadora.

18. La sociedad establecerá cinco secciones colonizadoras. Cada seccion se compondrá de 50 colonos blancos é igual número de trabajadores indígenas, además del personal que se crea necesario para su direccion y servicio, debiendo la compañía facilitar un criado indígena por cada 10 colonos blancos. La tercera parte de los colonos deberá de ser casados.

19. Cada colono blanco tendrá derecho á una propiedad de 15 fanegas de terreno desmontado y pronto para el cultivo. La sociedad en el acto de inscribirse el colono le entregará su número y el de la seccion á que corresponda, para que pueda adquirir por riguroso turno de antigüedad la propiedad de la dicha porcion de terreno en el momento que quede preparada para el cultivo.

20. La compañía, al hacer entrega de la propiedad al colono, le proporcionará semillas y plantas propias de la naturaleza del país, una casa de las condiciones que mas adelante se expresan, herramientas y las caballerías necesarias para el cultivo.

21. Igualmente proporcionará los jornaleros indígenas precisos para el trabajo de un año, y mantendrá con la misma racion durante el mismo tiempo al colono, á fin de que éste pueda llegar á coger la primera cosecha; pero la siembra de esta en toda la finca se hará bajo la direccion de la sociedad.

22. Pasado el primer año y recogida la primera cosecha, la compañía cederá el terreno respectivo á cada colono, quedando este enteramente dueño de la propiedad.

23. La sociedad entregará al colono á su llegada á la ciudad de Santa Isabel un armamento completo, que constará de una escopeta de dos cañones, un par de pistolas de medio arzon, una hacha de abordaje y un cuchillo de monte; este armamento será propiedad del colono, sin per-

juicio de cualquiera disposicion de policía que el Gobernador juzgase conveniente adoptar.

24. La habitacion que se habrá de proporcionar á los colonos consistirá en una casa de hierro forrada de madera, de 300 pies cuadrados, para cada dos; al mismo tiempo se les hará entrega del menaje necesario. El colono casado tendrá por sí solo derecho á una casa de las mismas condiciones. A los trabajadores indígenas dará la sociedad para habitacion de cada dos una tienda de campaña triangular, de tela gruesa de algodón, embreada, montada sobre estacas, de 12 palmos de altura en el centro, 12 de ancho en su base y 16 de largo.

25. Al entregar la empresa al colono su finca en producto, le dará en propiedad una casa con su menaje de las mismas condiciones arriba expresadas.

26. La casa y menaje á que se refiere el artículo anterior, recibirán al firmarse el contrato el valor de 7000 rs.

27. Si el colono con su mala conducta diese ejemplos perniciosos de desmoralizacion, si no quisiese trabajar como los demas, faltase al respeto á sus superiores ó provocase riñas etc., la sociedad podrá despedirlo, perdiendo aquel todos sus derechos. En este caso, si el colono lo pidiese, dentro del término de 24 horas de haber sido despedido será trasportado por cuenta de la compañía á Alicante en el primer buque de la sociedad que salga de Fernando Poó; mientras tanto será mantenido á cargo de la empresa.

28. La compañía no podrá oponerse á que los colonos traspasen sus derechos en la forma que les convenga, una vez convertidos en propietarios. Los colonos estarán por su parte sujetos al cumplimiento de las obligaciones que á continuacion se expresan:

Primera. Habrán de acreditar su moralidad á satisfaccion de la sociedad y el no haber sido condenado criminalmente: si hubiesen sufrido alguna pena correccional deberán haber trascurrido dos años desde su extincion.

Segunda. Trabajarán bajo la Direccion de la compañía, y estarán á sus órdenes hasta que queden convertidos en propietarios.

Tercera. Cuando llegue á quedar el colono convertido en propietario, pagará en los dos primeros años á la empresa una cuarta parte de su cosecha, quedando las otras tres completamente en su beneficio.

Cuarta. Pagarán tambien á la sociedad el valor de la casa y menaje que habrán recibido á razon de 1000 reales anuales en frutos ó metálico.

Quinta. Pagarán asimismo á la

compañía durante 98 años el 6 por 100 de los frutos de su cosecha.

Sexta. Cultivarán las tierras á uso y costumbre de buen agricultor, y si dejasen de hacerlo durante dos años consecutivos perderán todos sus derechos, y la finca volverá á la sociedad, despues de justificado el hecho ante la Autoridad judicial.

Por último, el Gobierno se reserva la facultad de hacer á otras compañías las mismas ó análogas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que vigile sobre el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, en la parte correspondiente á las atribuciones que le están declaradas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—O'Donnell.—Sr. Brigadier D. José de la Gándara, Gobernador nombrado de Fernando Poó é islas adyacentes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 12 de Marzo, número 71, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. La redencion ó en su defecto la venta de los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los tréudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta, ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á beneficencia, á instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redencion por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el cen-

suario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la produccion, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó interés anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposicion excediese del 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y diez plazos iguales.

Art. 2º. Se concede á los censuarios de la Peninsula é Islas Baleares el plazo de ocho meses, y diez á los de Canarias para la redencion de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3º. Los censos impuestos á favor del Estado y de las corporaciones civiles, é ignorados antes de que los respectivos censuarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censuarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censuarios en lo sucesivo, se redimirán segun los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4º. Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la redencion de cualquiera de los censos ó cargas expresados en el art. 1º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redencion ó

venta de los capitales y demas derechos anejos à los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Palacio à oncé de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Resultando en deber à la Hacienda José Martin, la cantidad de 192 rs. por el segundo plazo del remate à su favor, de un solar en la villa de Coca, procedente de su Iglesia, y teniendo noticias de que ha fallecido é ignorando el paradero de sus herederos, se avisa por medio de este anuncio para que en el término de quince dias se presenten en esta Administración à realizar el pago de la cantidad que por aquel concepto adeudan, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 11 de Marzo de 1859.—Miguel Buron.

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan à pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

Remate para el dia 14 de Abril próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce à dos.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Número 463 al 562 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías, en término del pueblo de Pinaregrillo, perteneciente à los Propios del mismo que ha sido dividida por los peritos en las 28 suertes siguientes:

1.ª suerte. Se compone de treinta y una tierras que miden 2 obradas 250 estados de segunda calidad, 29 obradas 100 estados de tercera, à los sitios de Prado Rincon,

los roturos viejos, Carrafuente, Pelayo y otros. Ha sido tasada en venta en 5397 rs., y en renta anual en 299 por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica deducido el 10 por 100 de administración en 6727 rs. 50 cénts. cantidad que servirá de tipo para la subasta.

2.ª suerte. Se compone de treinta tierras à los sitios del Prado Rincon, la Nava, Carra Navalmanzano y otros, de cabida 2 obradas 200 estados de segunda calidad, y 25 obradas 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 4615 rs. y en renta anual en 261 que dan un capital en la forma referida de 5872 reales 50 cénts. tipo de la subasta.

3.ª suerte. Se compone de treinta y una tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava, Rebollar y otros, de cabida 3 obradas 50 estados de segunda calidad, y 28 obradas 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5473 rs. y en renta anual en 306 que dan un capital de 6885 rs., tipo de la subasta.

4.ª suerte. Treinta y tres tierras à los sitios de la Nava los Roturos, Carralás Villas y otros, su cabida de 3 obradas 50 estados de segunda calidad, y 26 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5242 rs., y en renta anual en 292 que dan un capital de 6570 tipo de la subasta.

5.ª suerte. Se compone de treinta y cuatro tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava, Carra el Prado y otros, su cabida 3 obradas 100 estados de segunda calidad, y 27 obradas de tercera. Ha sido tasada en venta en 5507 rs. y en renta anual en 293 que dan un capital de 6592, 50 tipo de la subasta.

6.ª suerte. Se compone de treinta y seis tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava, Carra el Prado y otros, su cabida 3 obradas 100 estados de segunda calidad, y 27 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5290 rs. y en renta anual en 294, que dan un capital de 6615 tipo de la subasta.

7.ª suerte. Treinta y cinco tierras à los sitios de Prado Rincon, Carra San Ginés, Tomillares y otros, de cabida 2 obradas 150 estados de segunda calidad, y 29 obradas 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 4905 rs., y en renta anual en 275 que dan un capital de 6187,50 tipo de la subasta.

8.ª suerte. Se compone de 36 tierras à los sitios de Carra las viñas, Carra Quintana, Nuestra Sra. del Gustal y otros, su cabida 100 estados de primera calidad, tres obradas 50 estados de segunda y 28 obradas 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 6038 rs. y en renta anual en 345, que dan un capital de 7762,50 tipo de la subasta.

9.ª suerte. Se compone de 33 tierras à los sitios de Carra suertes, camino de Alocatre, Vargalindo y otros, que miden 3 obradas 50 estados de segunda calidad y 23 obradas 300 estados de tercera. Ha sido apreciada en venta en 5158 rs. y en renta anual en 288 que dan un capital de 6480 rs. tipo de la subasta.

10.ª suerte. Se compone de 35 tierras à los sitios de la Nava, Carra Quintana, la Cañada y otros, su cabida 3 obradas 150 estados de segunda calidad, y 28 obradas 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5472 rs. y en renta en 305 que dan un capital de 6862 reales 50 cénts. tipo de la subasta.

Remate para el dia 15 de Abril próximo, à dicha hora.

SIGUEN LAS SUERTES DE PINAREGRILLO.

Número 463 al 562 del inventario.—11 suerte. Se compone de 32 tierras à los sitios de Prado Rincon, las Praderas,

Carra Quintanas, la Cañadilla y otros, su cabida 100 estados de primera, 2 obradas 350 estados de segunda, y 25 obradas 150 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5432 rs., y en renta anual en 302 que dan un capital de 6795 reales, tipo de la subasta.

12 suerte. Se compone de 32 tierras à los sitios de Carra el Prado, Estepares, las Arzollas y otros, su cabida 2 obradas 350 estados de segunda calidad, y 28 obradas de tercera. Ha sido tasada en venta en 5171 rs., y en renta anual en 289 que dan un capital de 6502,50 tipo de la subasta.

13 suerte. Se compone de 34 tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava, las Praderas y otros, que miden 100 estados de primera calidad, 3 obradas de segunda, y 28 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5818 rs., y en renta anual en 321 que dan un capital de 7222,50 tipo de la subasta.

14 suerte. Se compone de 34 tierras à los sitios de la Nava, Carra el Pino, Bargalindo y otros, que miden 4 obradas 50 estados de segunda y 29 obradas de tercera. Ha sido tasada en venta en 6912 y en renta anual en 370 que dan un capital de 8325 rs. tipo de la subasta.

15 suerte. Se compone de 38 tierras à los sitios de Carra Quintanas, la Cañada, Rebollar y otros, su cabida 3 obradas de segunda calidad y 26 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 6512 rs. y en renta anual en 368 que dan un capital de 8280 rs. tipo de la subasta.

16 suerte. Treinta y ocho tierras à los sitios del Prado Rincon, la Era y Carra Navalmanzano y otros, su cabida 100 estados de primera calidad, 2 obradas 150 estados de segunda y 33 obradas 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5987 rs., y en renta anual en 332 que dan un capital de 7470 rs. tipo de la subasta.

17 suerte. Se compone de 34 tierras à los sitios de la Nava, las Praderas, los Tomillares y otros, miden 3 obradas 100 estados de segunda calidad, y 28 obradas de tercera. Ha sido tasada en venta en 5648 rs. y en renta anual en 315 que dan un capital de 7087,50 tipo de la subasta.

18 suerte. Se compone de 37 tierras à los sitios de los Estepares, Carra Quintana, Rebollar y otros, mide 200 estados de primera calidad, 2 obradas 100 estados de segunda, y 31 obradas 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 6043 rs., y en renta anual en 334, que dan un capital de 7515 rs. tipo de la subasta.

19 suerte. Se compone de 40 tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava y sendero de la Ziguëña, su cabida 2 obradas 350 estados de segunda calidad, y 30 obradas 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5797 rs. y en renta anual en 319, que dan un capital de 7177,50 tipo de la subasta.

20 suerte. Se compone de 40 tierras à los sitios detras del pinar, Carra las Villas, Pinarejos y otros, miden 100 estados de primera calidad, 3 obradas 300 estados de segunda, y 31 obradas 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 6991 rs. y en renta anual 364, que dan un capital de 8190 rs. tipo de la subasta.

Remate para el dia 16 de Abril próximo à dicha hora.

Siguen las suertes de Pinaregrillo.

Número 463 al 562 de inventario.—21 suerte. Se compone de 34 tierras à los sitios de la Nava, Retamares, los Estepares y otros, su cabida 3 obradas 50 estados de segunda calidad y 26 obra-

das 300 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5496 rs. y en renta anual en 305 que dan un capital de 6862,50 tipo de la subasta.

22 suerte. Se compone de 33 tierras à los sitios del Prado Rincon, Pinarejos, la Cañada y otros, su cabida 100 estados de primera calidad, 2 obradas 350 estados de segunda, y 25 obradas 350 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5577 rs., y en renta anual en 311 que dan un capital de 6997,50 tipo de la subasta.

23 suerte. Se compone de 32 tierras à Carra Navalmanzano, Carra Quintana, Cazon y otros, su cabida 2 obradas 150 estados de segunda calidad, y 28 obradas 50 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5274 rs., y en renta anual en 299, que dan un capital de 6727,50 tipo de la subasta.

24 suerte. Se compone de treinta y tres tierras à los sitios de la Nava Hermita del Humilladero, Carra Mozoncillo y otros, su cabida 2 obradas 350 estados de segunda calidad, y 21 obrada de tercera. Ha sido tasada en venta en 4799 rs., y en renta anual en 273 que dan un capital de 6142,50 tipo de la subasta.

25 suerte. Se compone de treinta tierras à los sitios de la Nava, Carra el Prado, Sendero del Monte y otros, que mide 100 estados de primera calidad, otros 100 de segunda, y 22 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 2939 rs., y en renta anual en 169 que dan un capital de 3802,50 tipo de la subasta.

26 suerte. Se compone de treinta y cuatro tierras à los sitios de Carra el Prado, los Estepares, las Arzollas y otros, su cabida 2 obradas de segunda calidad, y 23 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 4125, y en renta en 228 que dan un capital de 5130 rs. tipo de la subasta.

27 suerte. Se compone de treinta y siete tierras à los sitios de las Praderas sendero de la Ziguëña, los Estepares y otros, su cabida 2 obradas 150 estados de segunda calidad, y 22 obradas 250 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 4565 rs., y en renta anual en 255 que dan un capital de 5737,50 tipo de la subasta.

28 suerte. Se compone de treinta y cinco tierras à los sitios de Prado Rincon, la Nava, Roturos viejos y otros, su cabida 300 estados de primera calidad, 2 obradas 150 estados de segunda, y 19 obradas 200 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5294 rs. y en renta anual en 288 que dan un capital de 6480 rs. tipo de la subasta.

Urbano.

Número 125 del inventario.—Una casa en dicho pueblo de Pinaregrillo, de sus Propios, calle de Mozoncillo, que linda à Saliente con la misma calle, P. casa de Miguel Herrero, y M. corral del Concejo, mide 1221 pies cuadrados. Ha sido capitalizada por no tener renta conocida por 120 rs. en que ha sido valuada por los peritos bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana deducido el 10 por 100 de Administración y reparos en 2160 rs., y tasada en venta en 4008 tipo de la subasta.

Número 126 del inventario.—Otra casa en dicho pueblo y de igual procedencia destinada à fragua, sita en la Plaza con la que linda al Saliente, P. casa de herederos de Mateo Herranz y M. calle que sale à Navalmanzano, mide 576 pies cuadrados. Ha sido capitalizada por 80 reales en que se ha valuado en renta por no tenerla conocida en la forma que la anterior en 1440 rs. y tasada en venta en 1806 tipo de la subasta. Estas dos últimas fincas urbanas han sido retasadas con arreglo à la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 14 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION.

Las fincas de mayor cuantía, señaladas con los números 2406 y 634 del inventario, cuya subasta está señalada para los dias 20 y 26 de Abril próximo, y las de menor designadas con los 2407 623 y 632 que habrán de enajenarse el 11 y el 12 de dicho mes, que consta en el anuncio publicado en el Boletin oficial núm. 31, correspondiente al dia de ayer, pertenecen á los propios de esta Ciudad, cuya omision se observa-

rá en el referido anuncio. Segovia 15 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado D Mariano de Valdenebro y Olloqui, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á media casa, una tercera parte de cija y corral, unas heras de pan trillar, diferentes tierras, viñas y majuelos, dos cubetes y una cuba de madera, sitios dichos bienes en el pueblo y términos de Carbonero el Mayor, Barrio de Fuentes y Mozoncillo, de la pertenencia de Vicente Manso y su muger María Herrero, vecinos del citado Carbonero, que se venden para pago de costas en que han sido condenados en el concurso de acreedores que se ha seguido en este Juzgado contra los mismos, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, para cuyo remate está señalado el dia 29 del que rige, y hora de diez á once de su mañana, en este dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, en la que podrán enterarse de la tasacion, calidad y cabida de los expresados bienes. Dado en Segovia á 2 de Marzo de 1859.—Mariano de Valdenebro.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento por dos años de los pastos de la dehesa de la Sauca, propia de este Real Patrimonio, y está señalado el remate para la hora de las dos y media de la tarde del 24 del actual, en la Intendencia general de la Real casa en Madrid. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se recibirán en aquella superior oficina hasta la hora del remate, y en esta Administracion hasta el dia 22 del mismo. En ambas se enterará á los licitadores del pliego de condiciones y modelo de proposicion. San Ildefonso 9 de Marzo de 1859.—Carlos Varela.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Servicio de Bagajes. CANTON DE ESTA CAPITAL. Año de 1859.

Repartimiento entre los pueblos que componen el canton de bagajes de esta capital, formado en proporcion al número de vecinos de cada uno con arreglo á la base de poblacion, por la cantidad de seis mil setecientos noventa reales, tipo de la subasta del año último.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos.		Cuota que corresponden de á cada uno.	
	vecinos.	Reales	cént.	
Adrada de Piron.....	41	59		
Anaya.....	47	67,50		
Bernuy de Porreros.....	74	106		
Basardilla.....	69	99		
Brieva.....	60	86		
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	54	77,50		
Cantimpalos.....	153	219		
Encinillas.....	52	74,50		
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos, Villovela.	120	169		
Espirdo y Tizneros.....	87	124		
Garcillan.....	107	153		
Higuera.....	44	63		
Huertos.....	60	86		
Lastrilla.....	51	73		
Losana.....	43	61		
Madrona, Perogordo y Torredondo.....	107	153		
Martin Miguel.....	96	137,50		
Ontanares.....	50	71,50		
Ontoria.....	77	110,50		
Palazuelos, S. Cristóbal y Tabanera del Monte.	119	170,50		
Pelayos y Tenzuela.....	45	64,50		
Roda.....	76	109		
San Ildefonso.....	442	632		
Segovia.....	1876	2684,50		
Tres Casas y Sonsoto.....	68	97,50		
Torrecaballeros y sus barrios.....	97	139		
Valseca.....	192	275		
Valverde.....	266	380,50		
Zamarramala.....	173	247,50		
TOTALES.....	4746	6790		

Segovia 18 de Febrero de 1859.—Antonio Marcos Garrido.

Alcaldía de Cuellar.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa de Cuellar, provincia de Segovia, para el establecimiento de una feria de toda clase de ganados en el Santuario de Nuestra Señora del Henar, término de esta dicha villa, en los dias 25 al 31 de Marzo de cada año, inaugurándose en el actual; se hace notorio para conocimiento de cuantos gusten concurrir á ella, advirtiéndose que es libre de todo derecho la venta de dichos ganados, para los que hay algunos pastos, aguas abundantes y corrales con cuadras donde guarecerse. Cuellar 8 de Marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Zacarías Matesanz.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Alcaldía de Roda.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Roda, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, su dotacion consiste en 750 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, su provision será á los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del mismo.

Roda 8 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Ramon Hernando.

Alcaldía de Cantimpalos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cantimpalos, partido y provincia de Segovia, cuya dotacion es de 1100 rs. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que se publique en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Cantimpalos 12 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Eusebio Guedon.

Alcaldía de Adrados.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á público remate 20 pinos negrales del pinar de estos propios, cuyo remate se verificará á los treinta dias siguientes á la insercion en el Boletin oficial y con arreglo al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento Adrados 9 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Joaquin Enjuto.